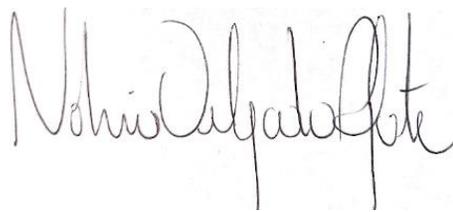


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el señor DIEGO RESTREPO ALJURE, quien participó como licitante en el remate efectuado dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario, promovido por el FONDO NACIONAL DE AHORRO en contra de WALTER ARIAS GÓMEZ, solicitó el levantamiento de la medida de afectación a vivienda familiar de la propiedad identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria 100-103238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Lo anterior, para proceder a inscribir la cancelación de las medidas de embargo que pesan sobre el bien inmueble.

Manizales, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 160

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado: **WALTER ARIAS GÓMEZ**
Radicado: 17001310300319990020800

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, es importante resaltar que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Folio de Matricula Inmobiliaria 100-103238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que fue

objeto del remate celebrado el 25 de abril del 2000, dentro del proceso de la referencia, donde participó como licitante el señor Diego Restrepo Aljure, para el caso particular ostenta el carácter de embargable, a pesar de que el mismo en otrora fue afectado a vivienda familiar, puesto que el gravamen hipotecario que el propietario Walter Arias Gómez constituyó a favor del acreedor el Fondo Nacional del Ahorro, tuvo lugar en el mismo momento en el que se constituyó dicha afectación como se logró constatar en la escritura pública No. 482 del 3 de febrero de 1997 (fls. 15 a 22), además, el acreedor oportunamente se hizo parte dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario con el propósito de obtener la satisfacción de su crédito mediante el ejercicio de la acción real otorgada por el referido gravamen hipotecario.

De otro lado, se tiene que, el señor Walter Arias Gómez se declaró deudor del Fondo Nacional del Ahorro, en la suma de \$19.890.000.00, como préstamo para la compraventa del bien inmueble identificado precedentemente (fls 15 a 22); ello trae como consecuencia que el mismo ostentase la condición de embargable, dentro del proceso ejecutivo, en los términos del numeral 1º del artículo 7º de la Ley 258 de 1996 “Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones”, el cual textualmente reza:

“Artículo 7. Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.

2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.”

Por las anteriores y breves razones, se accederá a la solicitud presentada por cuanto el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-103238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ostentó desde un principio la condición de embargable.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud promovida por el señor Diego Restrepo Aljure, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la afectación a vivienda familiar del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-103238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 35 del 11/03/2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Oficio No.110
Marzo 10 de 2021
Radicado No. 1999-208

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Manizales, Caldas

Asunto: Levantamiento afectación a vivienda familiar.

Cordialmente le comunico que este Juzgado, por auto de la fecha, dispuso:

“De conformidad con la constancia secretarial que antecede, es importante resaltar que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-103238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que fue objeto del remate celebrado el 25 de abril del 2000, dentro del proceso de la referencia, donde participó como licitante el señor Diego Restrepo Aljure, para el caso particular ostenta el carácter de embargable, a pesar de que el mismo en otrora fue afectado a vivienda familiar, puesto que el gravamen hipotecario que el propietario Walter Arias Gómez constituyó a favor del acreedor el Fondo Nacional del Ahorro, tuvo lugar en el mismo momento en el que se constituyó dicha afectación como se logró constatar en la escritura pública No. 482 del 3 de febrero de 1997 (fls. 15 a 22), además, el acreedor oportunamente se hizo parte dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario con el propósito de obtener la satisfacción de su crédito mediante el ejercicio de la acción real otorgada por el referido gravamen hipotecario. De otro lado, se tiene que, el señor Walter Arias Gómez se declaró deudor del Fondo Nacional del Ahorro, en la suma de \$19.890.000.00, como préstamo para la compraventa del bien inmueble identificado precedentemente (fls 15 a 22); ello trae como consecuencia que el mismo ostentase la condición de embargable, dentro del proceso ejecutivo, en los términos del numeral 1º del artículo 7º de la Ley 258 de 1996 “Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones”, el cual textualmente reza:

“Artículo 7. Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.

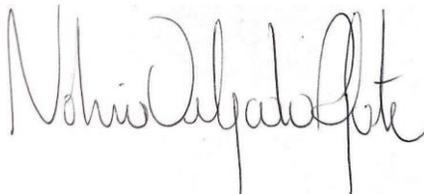
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.”

Por las anteriores y breves razones, se accederá a la solicitud presentada por cuanto el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-103238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ostentó desde un principio la condición de embargable”.

Dicho ordenamiento fue proferido dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **WALTER ARIAS GÓMEZ** (C.C.10.261.921).

Favor acusar recibo del presente oficio.

Atentamente



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

Edif. Palacio de Justicia Fanny González Franco. Cra. 23 N° 21-48 Oficina 1003

Tel. 8879645 ext. 11212

e-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas